

pedim^{to} judicial, ni extrajudicialm^{te}, ni sancionado, ni
 admitidas sus demandas, reclamaciones, ó pedimen-
 tos que por esta mi carta irib^o, y he por iniciado del cono-
 cim^{to}, celas tales causas así a lo que ha traído,
 como a lo que serán de aquí adelante perpetuam^{te}.
 para siempre fámas. Y que si todavía en algún caso pri-
 cipal, ó incidentem^{te}, lo que dicen, ó admitiesen, ó
 hubiesen visto, si admitido las tales demandas, ó pedim^{tos},
 que se hubiesen deducido ó dedujesen en juicio, fúquen-
 y pronunciéen por su autor, y sentencias a vos el dicho
 Dⁿ. José Palao, y a los dichos nuestros hijos, y nietos que al
 presente tengais, y a lo que tareis adelante, y sus descen-
 dientes, y nuestros legítimos, y naturales por línea recta
 e Natural portales Caballeros Hijoalgo notarios de sangre,
 cada, y solar conocido, como descendientes legítimos del
 citado Dⁿ. Antonio Palao nuestro segundo Abuelo, y sus as-
 cendientes. Yo os si mando a mi Fiscal, ó Fiscales q^e son,
 que fueren en adelante, que no valgan ni puedan salir a
 contradecirlo ni perturbarlo en todo ni en parte lo
 contenido en esta mi Carta, que Yo semi poderio Real
 absoluto, cierta ciencia, y motu proprio os rotulio, declaro,